



San Andrés Isla, Veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Referencia	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2021-00058-00
Demandante	Omar Zurique Zambrano
Demandado	María Esneda Rentería Díaz
Auto No.	0223-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra de la señora María Esneda Rentería Díaz por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000), contenida en letra de cambio girada el 20 de marzo de 2018, aportada como título ejecutivo.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 621 y 673 del Código de Comercio, se ejercitará con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibídem*, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original de la letra de cambio base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de la señora MARIA ESNEDA RENTERIA DIAZ y a favor del señor OMAR ZURIQUE ZAMBRANO, por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000), por concepto del capital contenido en la letra de cambio girada el 20 de marzo de 2018, y por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 21 de junio de 2018 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO. - ORDÉNESE a la Ejecutada, señora MARIA ESNEDA RENTERIA DIAZ, que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, al señor OMAR ZURIQUE ZAMBRANO, en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO- NOTIFÍQUESE el presente proveído a la ejecutada, señora MARIA ESNEDA RENTERIA DIAZ en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las piezas procesales pertinentes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 del C.G. P., en lo que le sea pertinente.



PRAGRAFO.- PREVÉNGASE al ejecutante, señor OMAR ZURIQUE ZAMBRANO que previo a adelantar las diligencias de notificación personal de la ejecutada, deberá indicar al Despacho las direcciones exactas de notificación de la señora María Rentería Díaz, teniendo en cuenta que las aportadas no son precisas.

CUARTO. - De la demanda **CÓRRASE** traslado a la ejecuta, señora MARIA ESNEDA RENTERIA DIAZ, por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b90926622ee63dedf2f3dc46cefd2bf010bc1d2dfc666a46fa237ab5816267d

Documento generado en 25/03/2021 06:12:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**